



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 005-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 12 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 017-2018, iniciado por don, JULIO CARLOS PUENTE RAMIREZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ANGELICA RAMIREZ ARTEAGA VDA. DE PUENTE, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Abelardo", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "A", el 11.061952, conforme al Título No. 325147, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000742-2017 de fecha 27 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, JULIO CARLOS PUENTE RAMIREZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELICA RAMIREZ ARTEAGA VDA. DE PUENTE.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Saraja, Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELICA RAMIREZ ARTEAGA VDA. DE PUENTE.

Que, con Informe N° 005-2018-SGNE-GCN/SBLM del 12 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JULIO CARLOS PUENTE RAMIREZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANGELICA RAMIREZ ARTEAGA VDA. DE PUENTE, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Abelardo", Nicho de Cuarzo, No. 29, Nivel "A", al Cementerio General de Saraja, Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Acto del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6620  
427 6621  
www.sblm.org.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 016-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 019-2018, iniciado por doña, YRMA ELIZABETH ALVAREZ MEZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, REMIGIO ALVAREZ ZAPATA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gladys", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "F", el 31.12.1982, conforme al Duplicado de Título No. 114562, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000731-2017 de fecha 19 Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, YRMA ELIZABETH ALVAREZ MEZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, REMIGIO ALVAREZ ZAPATA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, REMIGIO ALVAREZ ZAPATA.

Que, con Informe N° 015-201E-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, YRMA ELIZABETH ALVAREZ MEZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, REMIGIO ALVAREZ ZAPATA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gladys", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "F", al Cementerio Camposanto "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central  
Jr. Carabayaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.org.pe





### "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

#### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Enero del 2018

\*Año del diálogo y la reconciliación nacional\*

**VISTO:**

El Expediente N° 023-2018, iniciado por doña, ANA MARIA TINCO HUARACA DE YLLESCA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, TEOFILO TINCO DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Delfin", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "A", el 15.12.1983, conforme al Título No. 125319, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000010-2018 de fecha 03 Enero del 2018, otorga permiso a doña, ANA MARIA TINCO HUARACA DE YLLESCA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TEOFILO TINCO DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Municipal de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TEOFILO TINCO DIAZ.

Que, con Informe N° 016-201E-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ANA MARIA TINCO HUARACA DE YLLESCA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TEOFILO TINCO DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Delfin", Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel "A", al Cementerio Municipal de Surquillo, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 019-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Enero del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 024-2018, iniciado por don, HAROLD GUEVARA VALDERRAMA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien *vida fue*, JUAN PABLO GUEVARA TENORIO, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Regina", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "C", el 09.03.1993, conforme a la Constancia No. 279-2017-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000001-2018 de fecha 03 Enero del 2018, otorga permiso a don, HAROLD GUEVARA VALDERRAMA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien *en vida fue*, JUAN PABLO GUEVARA TENORIO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien *en vida fue*, JUAN PABLO GUEVARA TENORIO.

Que, con Informe N° 017-201E-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, HAROLD GUEVARA VALDERRAMA, la exhumación y traslado de los restos de quien *en vida fue*, JUAN PABLO GUEVARA TENORIO, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Regina", Nicho de Cuarzo, No. 41, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivará el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

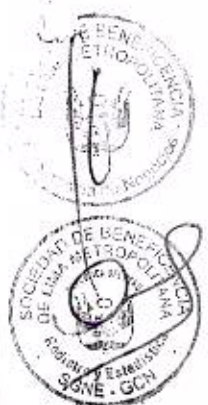
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese en la  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central  
Jc. Carabayya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6620  
427 6621  
www.sblm.org.pe





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 0202018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 026-2018, iniciado por doña, ANGELA MIRTHA ORIA CARRILLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EUSEBIO ORIA PADILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Casimira", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "B", el 24.06.1996, conforme al Duplicado de Título No. 261.169, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000002-2018 de fecha 03 Enero del 2018, otorga permiso a doña, ANGELA MIRTHA ORIA CARRILLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUSEBIO ORIA PADILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, EUSEBIO ORIA PADILLA.

Que, con Informe N° 018-201E-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística Informe que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANGELA MIRTHA ORIA CARRILLO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EUSEBIO ORIA PADILLA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Casimira", Nicho de Cuarzo, No. 13, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios; para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición;

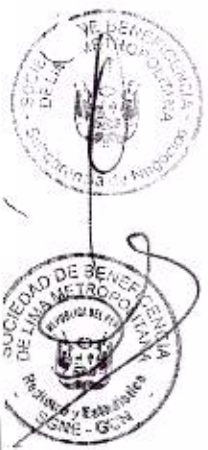
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*[Firma]*  
Lc. Karlos Jacuri Arayón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.rob.cu





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 021 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 027-2018, iniciado por doña, ANITA PESANTES KREDERDT DE CAMPOMANES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALMANZOR PESANTES RIVAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", Nicho de Cuarzo, No. 22, Nivel "C", el 05.10.1988, conforme al Duplicado de Título No. 183959, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000007-2018 de fecha 03 Enero del 2018, otorga permiso a doña, ANITA PESANTES KREDERDT DE CAMPOMANES, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALMANZOR PESANTES RIVAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALMANZOR PESANTES RIVAS.

Que, con Informe N° 019-2018-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANITA PESANTES KREDERDT DE CAMPOMANES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALMANZOR PESANTES RIVAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gilda", Nicho de Cuarzo, No. 22, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si e traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

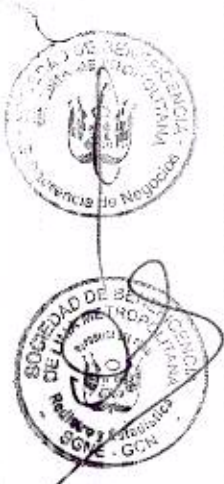
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lc. Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

\*Año del diálogo y la reconciliación nacional\*



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm. gob. pe





### "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

#### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 022-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Enero del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 028-2018, iniciado por doña, OLGA NAKAMOTO NAKAMOTO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, KAME NAKAMOTO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, No. 145, Nivel "B", el 29.12.1990, conforme al Duplicado de Título No. 210644, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000008-2018 de fecha 03 Enero del 2018, otorga permiso a doña, OLGA NAKAMOTO NAKAMOTO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KAME NAKAMOTO

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, KAME NAKAMOTO.

Que, con Informe N° 020-201E-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quedó desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, OLGA NAKAMOTO NAKAMOTO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, KAME NAKAMOTO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, No. 145, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
☎ 427 6520  
☎ 427 6521  
www.sblm.gob.pe





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 025-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 030-2018, iniciado por doña, CAROLINA BUSTAMANTE MEZA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MAURO BUSTAMANTE DE LA CUBA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila 1", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "B", el 31.03.1999, conforme al Duplicado de Título No.281030, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000014-2018 de fecha 08 Enero del 2018, otorga permiso a doña, CAROLINA BUSTAMANTE MEZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MAURO BUSTAMANTE DE LA CUBA.

Que, según Título No. 1876, expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MAURO BUSTAMANTE DE LA CUBA, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 001-A1, Sector "Santa Camila", Jardín "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 023-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CAROLINA BUSTAMANTE MEZA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE MAURO BUSTAMANTE DE LA CUBA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila 1", Nicho de Cuarzo, No. 43, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 001-A1, Sector "Santa Camila", Jardín "A", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Signature]
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.org.pe





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 026-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 031-2018, iniciado por doña, MANUELA MORALES CAMACHO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LAURA FILOMENA CAMACHO BURGOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilario", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "B", el 22.12.1980, conforme al Duplicado de Título No. 86610, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II-LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000012-2018 de fecha 03 Enero del 2018, otorga permiso a doña, MANUELA MORALES CAMACHO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LAURA FILOMENA CAMACHO BURGOS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LAURA FILOMENA CAMACHO BURGOS.

Que, con Informe N° 024-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MANUELA MORALES CAMACHO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LAURA FILOMENA CAMACHO BURGOS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hilario", Nicho de Cuarzo, No. 34, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*José Carlos Tacuri Araoz*  
Lic. Carlos Tacuri Araoz  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.org.pe





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 027-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Enero del 2018

\*Año del diálogo y la reconciliación nacional\*

VISTO:

El Expediente N° 034-2018, Iniciado por don, ÁNGEL ROMEL BELLIDO CUEVA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TORIBIO ROSENDO BELLIDO FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", Nicho de Cuarzo, No. 164, Nivel "B", el 30.08.1981, conforme al Duplicado de Título No. 325206, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000655-2017 de fecha 07 de Noviembre del 2017, otorga permiso a don, ÁNGEL ROMEL BELLIDO CUEVA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TORIBIO ROSENDO BELLIDO FERNANDEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TORIBIO ROSENDO BELLIDO FERNANDEZ.

Que, con Informe N° 025-2018-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, ÁNGEL ROMEL BELLIDO CUEVA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TORIBIO ROSENDO BELLIDO FERNANDEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gabino", Nicho de Cuarzo, No. 164, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

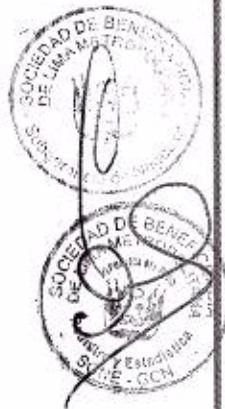
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*José Carlos Tacuri Aragón*  
Lic. Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 028-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 19 de Enero del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 035-2018, iniciado por doña, MIRIAM GABRIELA PHANG CHANG, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CARLOS SCHULER PHANG, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", Nicho Párvulo, No. 89, Nivel "B", el 24.03.1990, conforme al Duplicado de Título No. 200998, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000018-2018 de fecha 09 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, MIRIAM GABRIELA PHANG CHANG, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS SCHULER PHANG

Que, según constancia expedida por el Cementerio de Prusia, Distrito de Pozuzo, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS SCHULER PHANG.

Que, con Informe N° 026-201E-SGNE-GCN/SBLM del 19 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, MIRIAM GABRIELA PHANG CHANG, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, CARLOS SCHULER PHANG, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gustavina", Nicho Párvulo, No. 89, Nivel "B", al Cementerio de Prusia, Distrito de Pozuzo, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

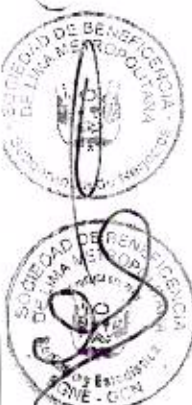
**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Carlos Tacuri Aragón*  
Lic. Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 038 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Enero del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 039-2018, iniciado por doña, ZENINA CONTRERAS TELLO DE QUISPE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ESTEBAN CONTRERAS CARHUAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "C", el 28.04.1976, conforme al Duplicado de Título No. 26962, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000016-2018 de fecha 09 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, ZENINA CONTRERAS TELLO DE QUISPE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN CONTRERAS CARHUAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio "Jardín de los Andes", Distrito de Acobamba, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN CONTRERAS CARHUAS.

Que, con Informe N° 027-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, ZENINA CONTRERAS TELLO DE QUISPE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ESTEBAN CONTRERAS CARHUAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", Nicho de Cuarzo, No. 45, Nivel "C", al Cementerio "Jardín de los Andes", Distrito de Acobamba, Provincia de Chincheros, Departamento de Apurímac.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

\*Año del diálogo y la reconciliación nacional\*



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6620  
427 6621  
www.sblm.org.pe





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 041 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Enero del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 042-2018, iniciado por don, GUSTAVO ADOLFO CEVALLOS CASTRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ROBERTO TEOFILO CEVALLOS GILVONIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", Nicho de Cuarzo, No. 76, Nivel "B", el 01.11.1979, conforme al Duplicado de Título No 64717, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000031-2018 de fecha 15 de Enero del 2018, otorga permiso a don, GUSTAVO ADOLFO CEVALLOS CASTRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERTO TEOFILO CEVALLOS GILVONIO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Chincha Baja, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERTO TEOFILO CEVALLOS GILVONIO.

Que, con Informe N° 030-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, GUSTAVO ADOLFO CEVALLOS CASTRO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROBERTO TEOFILO CEVALLOS GILVONIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo", Nicho de Cuarzo, No. 76, Nivel "B", al Cementerio General de Chincha Baja, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 018-2018-SGNE-GCN/SBLM  
Lima, 29 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 050-2018, iniciado por doña, Jael Narda Casas Arrescurrenaga, representante legal de doña: María Pilar Francisca Lobaton Lopez de Giacchetti, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, Emilia Antonia Darquea Vega, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adalberto", Nicho de Mármol, No. 45, Nivel "F", el 07.05.1980, conforme al Duplicado de Título No. 75058, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000744-2017 de fecha 27 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, Jael Narda Casas Arrescurrenaga, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, Emilia Antonia Darquea Vega.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica., acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, Emilia Antonia Darquea Vega.

Que, con Informe N° 035-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que queda desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, Jael Narda Casas Arrescurrenaga, representante legal de doña: María Pilar Francisca Lobaton Lopez de Giacchetti, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, Emilia Antonia Darquea Vega, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adalberto", Nicho de Mármol, No. 45, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Ica, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.gob.pe





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 049-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 055-2018, iniciado por don, JOSE FERNANDO MIGUEL VELASQUEZ CARDENAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LLERME CARDENAS LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gloria", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "A", el 20.06.1986, conforme al Duplicado de Título No. 155918, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0000732-2017 de fecha 19 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, JOSE FERNANDO MIGUEL VELASQUEZ CARDENAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LLERME CARDENAS LOPEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, LLERME CARDENAS LOPEZ.

Que, con Informe N° 036-201E-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE FERNANDO MIGUEL VELASQUEZ CARDENAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LLERME CARDENAS LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gloria", Nicho de Cuarzo, No. 59, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es trasladada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

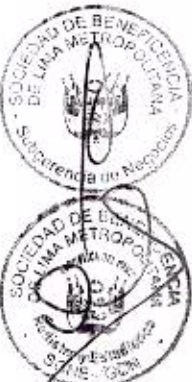
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.blm. gob.pe





### "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

#### GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 051-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Enero del 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 056-2018, iniciado por don, LARRY ROSARIO PALOMINO REGIS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FELICITA REGIS CACERES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "D", el 12.01.1993, conforme al Duplicado de Título No. 230701, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000005-2018 de fecha 03 de Enero del 2018, otorga permiso a don, LARRY ROSARIO PALOMINO REGIS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELICITA REGIS CACERES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FELICITA REGIS CACERES.

Que, con Informe N° 037-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística Informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar a don, LARRY ROSARIO PALOMINO REGIS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FELICITA REGIS CACERES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Laveriano", Nicho de Cuarzo, No. 51, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 052 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 057-2018, iniciado por don, NELSON EDUARDO CALDERON VALDIVIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vivió fue, LIVIA VALDIVIA MASSIOTTI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo", Nicho de Cuarzo, No. 150, Nivel "C", el 25.07.1988, conforme al Duplicado de Título No. 181441, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000714-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017, otorga permiso a don, NELSON EDUARDO CALDERON VALDIVIA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LIVIA VALDIVIA MASSIOTTI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FELICITA REGIS CACERES.

Que, con Informe N° 039-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, NELSON EDUARDO CALDERON VALDIVIA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, LIVIA VALDIVIA MASSIOTTI, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo", Nicho de Cuarzo, No. 150, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lic. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 053-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 30 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 058-2018, iniciado por doña, ROSA TEODOSIA PEREZ LOZANO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE LUIS CORDOVA PEREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dionisio", Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel "G", el 21.06.1991, conforme al Duplicado de Título No. 214609, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, por Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000196-2017 de fecha 07 de Diciembre del 2017, otorga permiso a doña, ROSA TEODOSIA PEREZ LOZANO, para la exhumación, traslado y Cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE LUIS CORDOVA PEREZ.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE LUIS CORDOVA PEREZ.

Que, con informe N° 039-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA TEODOSIA PEREZ LOZANO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE LUIS CORDOVA PEREZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dionisio", Nicho de Cuarzo, No. 58, Nivel "G", al Crematorio del Centro Funerario "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

José Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"



Local Central  
Jr. Camarero 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6620  
427 6621  
www.sblm.gob.pe





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 054-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 062-2018, iniciado por don, MARCOS ARRIBASPLATA ROJAS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, OLGA ILUMINADA VARGAS VELASQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clemente", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "C", el 28.06.1969, conforme al Título No. 325238, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000015-2018 de fecha 08 de Enero del 2018 y Constancia de Rectificación de Autorización Sanitaria de fecha 25 de Enero del 2018 - Expediente No. 002232 (00503-2018), otorga permiso a don, MARCOS ARRIBASPLATA ROJAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA ILUMINADA VARGAS VELASQUEZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA ILUMINADA VARGAS VELASQUEZ.

Que, con Informe N° 040-2018-SGNE-GCN/SBLM del 30 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a don, MARCOS ARRIBASPLATA ROJAS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLGA ILUMINADA VARGAS VELASQUEZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Clemente", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Carlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

\*Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional\*







"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 055-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Enero del 2018

VISTO:

El Expediente N° 063-2018, iniciado por doña, SHIRLEY VIOLETA CHANG WAY DE LAOS, quien solicite la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, EDUARDO LAOS LUNG, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alma", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "A", el 25.04.1988, conforme al Duplicado de Título No. 178469, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000004-2018 de fecha 16 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, SHIRLEY VIOLETA CHANG WAY DE LAOS, para la exhumación y traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, EDUARDO LAOS LUNG.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, EDUARDO LAOS LUNG

Que, con Informe N° 041-2018-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a doña, SHIRLEY VIOLETA CHANG WAY DE LAOS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, EDUARDO LAOS LUNG, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Alma", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "A", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si es traslado a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

*Karlos Tacuri Aragón*  
Lid. Karlos Tacuri Aragón  
Subgerente de Negocios

\*Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional\*







### "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No 006-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 31 de Enero del 2018

#### VISTO:

El Expediente N° 064-2018, iniciado por doña, **BETSABE JUDITH SILES PRIETO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, **RICARDO SILES ALFARO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "E", el 12.01.1991, conforme al Título No. 211023, y **MARIA ANTONIA PRIETO HEREDIA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", Nicho de Mármol, No. 38, Nivel "D", el 28.05.1987, conforme al Título No. 167870, que acompaña a su solicitud.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000005 y 000006-2018 de fecha 16 de Enero del 2018, otorga permiso a doña, **BETSABE JUDITH SILES PRIETO**, para la exhumación y traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **RICARDO SILES ALFARO** y **MARIA ANTONIA PRIETO HEREDIA**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **RICARDO SILES ALFARO** y **MARIA ANTONIA PRIETO HEREDIA**.

Que, con Informe N° 042-201E-SGNE-GCN/SBLM del 31 de Enero del 2018, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 60-2017-GG/SBLM del 07 de Abril del 2017,

#### SE RESUELVE

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **BETSABE JUDITH SILES PRIETO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **RICARDO SILES ALFARO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arthur", Nicho de Cuarzo, No. 46, Nivel "E", y **MARIA ANTONIA PRIETO HEREDIA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", Nicho de Mármol, No. 38, Nivel "D", al Crematorio del Cementerio Británico, Distrito de Bellavista - Callao, Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

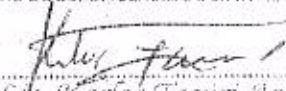
**Artículo Tercero.-** La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

**Artículo Cuarto.-** De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

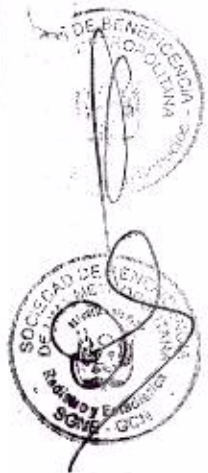
**Artículo Quinto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

  
Lc. Karlos Tacuri Anzon  
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y  
la reconciliación  
nacional"



Local Central  
Jr. Carabaya 641  
Centro Histórico  
de Lima  
427 6520  
427 6521  
www.sblm.org.pe